

Al contestar refiérase

al oficio n.º **14963**

20 de octubre, 2026
DFOE-LOC-1573

Señores
María del Rocío Portuguese Araya
Secretaria, Concejo Municipal de Distrito
secretaria@tucurrique.go.cr

Ligia Trejos Sánchez
Presidenta, Concejo Municipal de Distrito
t-rejos-26@hotmail.com

Héctor José Agüero Luna
Intendente Municipal
intendencia@tucurrique.go.cr
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE TUCURRIQUE
Jiménez, Cartago

Estimados señores:

Asunto: Aprobación del Proceso para el nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique

Para que lo hagan de conocimiento del Concejo Municipal del Distrito (CMD) de Tucurrique en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a la Intendencia de ese Municipio.

Se atienden las gestiones recibidas en la Contraloría General de la República (CGR) por medio de correo electrónico, con los oficios números OFI-SM-RPA-CMDT-661-09-2026 de 1 de setiembre de 2026 (NI: 18784); OFI-INT-CMDT-HJAL-317-09-2026 de 2 de setiembre de 2026 (ni: 18786); OFI-INT-CMDT-HJAL-317-09-2026 REVISADO de 21 de setiembre de 2026 (ni: 21208); y OFI-SM-RPA-CMDT-678, 679 y 680 de 30 de setiembre de 2026 (ni: 21214), que integran la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido del titular de la Auditoría Interna de ese CMD, ya que la plaza se encuentra vacante al ser la primera vez que se dotará a la institución del puesto a tiempo completo.

DFOE-LOC-1573

2

20 de octubre, 2026

I. Sobre el nombramiento de Auditor y Subauditor Internos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 12 de la Ley Orgánica¹ (LOCGR), la CGR es el órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y tiene la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Esa facultad se encuentra reforzada por lo expuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno² (LGCI), que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos de la Administración Pública.

Para los efectos, la CGR emitió los [Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR](#) (Lineamientos), que son la normativa vigente, aplicable al caso concreto.

Además la *Ley General de Concejos Municipales de Distrito* (LCMD), establece la obligación de los CMD de contar con un auditor interno:

Artículo 8.- El concejo municipal de distrito y el intendente distrital deberán rendir a la municipalidad del cantón los informes y las copias de los documentos que les soliciten. Los concejos municipales de distrito tendrán su propio auditor interno, a tiempo completo o parcial, según sus posibilidades y necesidades.

Consecuentemente, en el caso del nombramiento por tiempo indefinido de un Auditor Interno se debe realizar un concurso público, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios a los *Lineamientos*, proceso que una vez realizado requiere ser aprobado por la CGR de previo a efectuar el nombramiento.

Posteriormente, debe tenerse presente que a la CGR le corresponde analizar el proceso realizado por la Administración y brindar su aprobación o veto si fuese el caso. Si correspondiera la aprobación, el Órgano Contralor lo comunicará a la Administración para que proceda a realizar el nombramiento del Auditor Interno.

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994.

² Ley General de Control Interno, n.º 8292, de 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta n.º 169 de 4 de setiembre de 2002.

DFOE-LOC-1573

3

20 de octubre, 2026

Entonces, según lo dispuesto en los apartes 2.3.8, 2.3.10 y 2.3.11 de los *Lineamientos* citados, se requiere la remisión de las certificaciones correspondientes por parte de la administración gestionante, para ante la CGR, a quien le corresponde verificar que la solicitud remitida, cumpla con los requisitos que se consignan en dicha normativa; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los *Lineamientos*.

No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a la CGR es indispensable que el expediente administrativo permanezca en custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

II. Análisis del caso

El presente análisis se enfoca en la verificación de la razonabilidad del Concurso Externo CMDT-RRHH-CE-01-2026 ordenado por el Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, así como su conformidad con la LGCI y las disposiciones contenidas en los *Lineamientos*, a fin de nombrar al funcionario que ocupará el cargo de auditor interno por tiempo indefinido en esa institución.

Inicialmente, mediante los oficios números OFI-INT-CMDT-HJAL-317-09-2026 y OFI-SM-RPA-CMDT-661-09-2026, la Administración presentó documentación para solicitar la respectiva aprobación. Sin embargo, del examen preliminar realizado por parte del Órgano Contralor, se determinó que la gestión no cumplía con lo requerido en los incisos b) y c) del punto 2.3.8 de los *Lineamientos*, ya que se omitió establecer la motivación de la vacante, no constaba la aprobación expresa de la totalidad del proceso y la terna por parte del CMD como órgano colegiado, faltaba el acuerdo de designación para el funcionario encargado de suscribir el oficio, y no se adjuntaron las certificaciones actualizadas correspondientes.

Por consiguiente, mediante el oficio n.º DFOE-LOC-1300 (12485) de 14 de setiembre de 2026, se previno a la Administración sobre los requisitos faltantes procediendo a la devolución de la solicitud.

Posteriormente, el 30 de setiembre de 2026, el Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique remitió la documentación subsanada, adjuntando para esos efectos:

- Oficio n.º OFI-INT-CMDT-HJAL-317-09-2026 (REVISADO) suscrito por el señor Intendente Municipal, donde se detalla la motivación de la solicitud.
- Certificación n.º CERT. SM-RPA10-2026, que transcribe los Acuerdos 1, 2 y 3 del Artículo IX de la Sesión Ordinaria N.º 0124-2026 del 22 de setiembre de 2026. En dichos acuerdos el Concejo aprueba expresamente la totalidad del proceso y la terna resultante, y autoriza al Intendente para presentar la gestión.

DFOE-LOC-1573

4

20 de octubre, 2026

- Certificación n.º CERT. SM-RPA09-2026, suscrita por la Secretaría Municipal, mediante la cual se acreditan a cabalidad todos los extremos del inciso c) del apartado 2.3.8 de los Lineamientos, comprobando la existencia de la vacante, el contenido presupuestario, la verificación de idoneidad, el cumplimiento de principios de empleo público, la inexistencia de impugnaciones y de sanciones, y la custodia del expediente administrativo de 649 folios.

III. Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la LGCI y lo dispuesto en los *Lineamientos* respecto al concurso público para la selección y nombramiento del auditor interno del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, el Área de Fiscalización resuelve:

1. APROBAR el proceso para el nombramiento a plazo indefinido del Auditor Interno del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique y la terna resultante, fundamentándose en la información aportada por la institución solicitante, de conformidad con la normativa citada y las consideraciones realizadas.

2. Deberá el jerarca de esa Administración, dentro de los **diez días hábiles** siguientes al recibo de este oficio, hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y comunicarlo al Órgano Contralor a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.12 de los *Lineamientos*. Esa comunicación deberá hacerse mediante un oficio suscrito por el funcionario designado con poder suficiente y acompañarse de la copia certificada del acta donde consta el respectivo acuerdo de nombramiento.

3. Para efectos de la comunicación señalada, se deberán adjuntar los siguientes datos de conformidad con los *Lineamientos*:

- Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
- Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que desempeñará.
- Indicación expresa de que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido.
- Fecha a partir de la cual rige el nombramiento.
- Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

Es importante indicar a la Administración gestionante que, según lo establecido en el punto 2.3.13 de los Lineamientos citados supra, el nombramiento por plazo indefinido del auditor interno estará sujeto al periodo de prueba que regule

DFOE-LOC-1573

5

20 de octubre, 2026

la normativa interna de la Institución, que en lo relativo a este efecto, debe ser congruente con lo aplicable a otros funcionarios dependientes directamente del jerarca, lo cual debe ser indicado en el acuerdo de nombramiento.

Finalmente, en aquellos casos en que la persona seleccionada por la Administración para ocupar el puesto de auditor(a) interno(a) de forma definitiva rechace el nombramiento o bien, renuncie a esa designación previo al inicio de funciones o durante el período de prueba, la Administración deberá de seleccionar a alguna de las otras personas que conforman la terna aprobada por el Órgano Contralor. De igual manera, pueden seleccionar a otra persona de la terna, en caso de que no se supere el periodo de prueba establecido, ajustándose a lo regulado en los puntos 2.3.14 y 2.3.15 de los Lineamientos.

Se les reitera la importancia de presentar los documentos por medio del correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr, utilizando documentos con firma digital³, los cuales tienen la misma validez que los físicos firmados, o en su defecto, presentar los documentos que no sea posible tramitarse por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja del edificio principal del Órgano Contralor. Por otra parte, si dentro de los archivos que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así deberá advertirlo y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición. En caso de duda o consulta se puede comunicar al número telefónico 2501-8000.

Atentamente,

Lic. Francisco Hernández Herrera
Gerente de Área a.i.

Licda. María del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ce: Archivo Central

NI's: 18784, 18786, 21208 y 21214 (2026)

G: 2026001272-5

³ Ver el capítulo III de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, n. ° 8454.